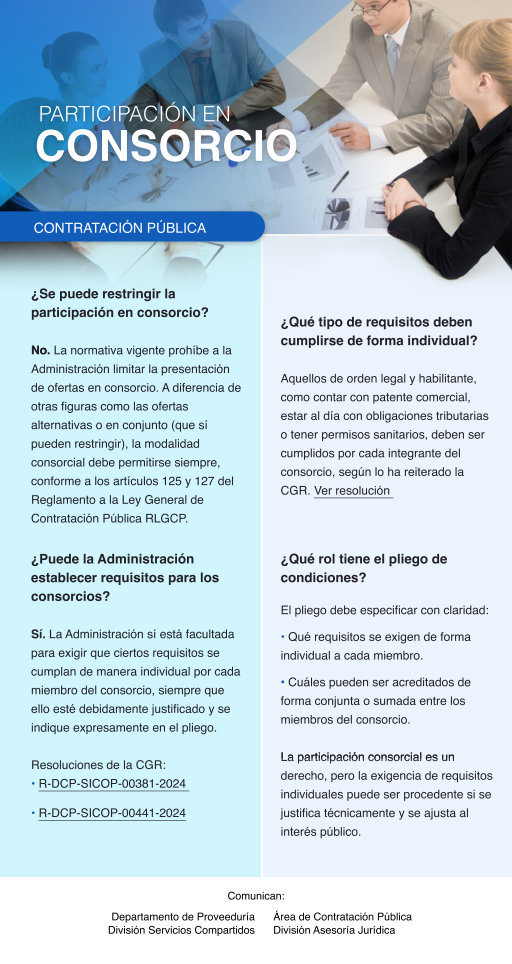


A background image showing four business professionals in a meeting. Two men and two women are seated around a table, looking at documents and charts. The image is partially covered by a blue gradient overlay on the left side.

PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

CONTRATACIÓN PÚBLICA

¿Se puede restringir la participación en consorcio?

No. La normativa vigente prohíbe a la Administración limitar la presentación de ofertas en consorcio. A diferencia de otras figuras como las ofertas alternativas o en conjunto (que sí pueden restringir), la modalidad consorcial debe permitirse siempre, conforme a los artículos 125 y 127 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública RLGP.

¿Puede la Administración establecer requisitos para los consorcios?

Sí. La Administración sí está facultada para exigir que ciertos requisitos se cumplan de manera individual por cada miembro del consorcio, siempre que ello esté debidamente justificado y se indique expresamente en el pliego.

Resoluciones de la CGR:

- [R-DCP-SICOP-00381-2024](#)
- [R-DCP-SICOP-00441-2024](#)

¿Qué tipo de requisitos deben cumplirse de forma individual?

Aquellos de orden legal y habilitante, como contar con patente comercial, estar al día con obligaciones tributarias o tener permisos sanitarios, deben ser cumplidos por cada integrante del consorcio, según lo ha reiterado la CGR. [Ver resolución](#)

¿Qué rol tiene el pliego de condiciones?

El pliego debe especificar con claridad:

- Qué requisitos se exigen de forma individual a cada miembro.
- Cuáles pueden ser acreditados de forma conjunta o sumada entre los miembros del consorcio.

La participación consorcial es un derecho, pero la exigencia de requisitos individuales puede ser procedente si se justifica técnicamente y se ajusta al interés público.

Comunican:

Departamento de Proveeduría
División Servicios Compartidos

Área de Contratación Pública
División Asesoría Jurídica